

ORDENANZA REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTO EN SUELO RÚSTICO

Expte.: 11213/2023

Tipo de normativa: ordenanza fiscal reguladora.

Imposición (primera publicación): Pleno de 09 de octubre de 2023.

Anuncio de la aprobación inicial: publicado en el BOP de Las Palmas nº 124 , de 13 de octubre de 2023, en el Tablón de Edictos y página web de este Ayuntamiento.

Plazo de exposición pública: finaliza el 27 de noviembre de 2023.

Pleno de 22-12-2023

Se resolvió la única alegación presentada, y se declaró definitivamente aprobada la ordenanza aprobada inicialmente en el Pleno de 9 de octubre de 2023.

Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza publicado en el BOP de Las Palmas, nº 157 de 29 de diciembre de 2023.



R006754aa910031145707e826b010e09g

ORDENANZA REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTO EN SUELO RÚSTICO.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias diferencia, en el suelo clasificado como rústico, entre usos ordinarios y usos de interés público o social.

A su vez, el artículo 38 de dicha Ley 4/2017 dispone que todo aprovechamiento en suelo rústico que habilite a la implantación de construcciones, edificaciones o instalaciones cuya legitimación requiera la previa declaración de interés público o social prevista en los artículos 76 y 77 de la Ley, así como los proyectos de interés insular o autonómico de iniciativa privada, devengarán un canon a favor del ayuntamiento en cuyo término municipal se proyecte.

El citado artículo 38 de la Ley 4/2017 establece que la liquidación del canon vendrá determinada por un porcentaje sobre el valor del aprovechamiento conferido, dentro de los márgenes previstos en dicha Ley, que se fijará por cada Ayuntamiento a través de acuerdo u ordenanza municipal correspondiente.

Por consiguiente, este Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias anteriormente aludido, establece el canon por aprovechamiento en suelo rústico, constituyendo una prestación patrimonial de carácter público conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 1ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y que se registrará por la presente Ordenanza que será de aplicación exclusivamente a los suelos rústicos del municipio de Mogán.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible del canon todo aprovechamiento en suelo rústico, en el término municipal de Mogán, que habilite a la implantación de construcciones, edificaciones o instalaciones cuya legitimación requiera la previa declaración de interés público o social por el órgano o Administración competente prevista en los artículos 76 y 77 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias o, en su caso, que dicho interés público o social venga expresamente determinado en la propia normativa urbanística o en la correspondiente legislación sectorial, así como los proyectos de interés insular o autonómico de iniciativa privada.

Se exceptúan los sistemas generales, las dotaciones y los equipamientos promovidos por las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Es sujeto pasivo del canon la persona física, persona jurídica o la entidad que resulte titular del derecho de aprovechamiento conferido en la licencia o título equivalente.

En los supuestos de transmisiones de la licencia, tanto la persona transmitente como la adquirente responderá solidariamente del abono del canon devengado con el otorgamiento de la licencia.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR ALVAREZ LEON	Secretario General Accidental	04/01/2024 09:24

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del canon, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

ARTÍCULO 5º.- IMPORTE DEL CANON.

La cuantía del canon se determinará por aplicación de un porcentaje del 10% sobre el valor del aprovechamiento conferido, salvo en asentamiento rural donde será del 5 %.

Se considerará como valor del aprovechamiento conferido el coste de ejecución material, según presupuesto del proyecto presentado para la obtención del correspondiente título o requisito habilitante, excluido cualquier tributo, precio público y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionados con la construcción, edificación o instalación, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material presupuestado.

En el supuesto de que, una vez ejecutada la edificación, construcción o instalación, el valor de la misma, previa comprobación administrativa, fuera superior al presupuesto consignado en el proyecto y que sirvió de base para la liquidación del canon, se girará una liquidación complementaria, en cuanto al exceso, que comprenderá el interés de demora, devengado desde el vencimiento del periodo voluntario de pago resultante de la liquidación practicada al tiempo del devengo de la obligación de pago del canon.

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago del canon.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO.

La obligación de abono del canon se devengará con el otorgamiento de la licencia municipal o título equivalente. En todo caso, la eficacia de dicha licencia o título quedará condicionada al efectivo abono del canon.

El devengo y la exigibilidad del canon no vendrán, en ningún caso, condicionados por la no ejecución de la edificación, construcción o instalación ni por la caducidad de la licencia otorgada, careciendo en tales supuestos la persona obligada de derecho alguno a la devolución o a la no exigibilidad del canon devengado.

El devengo y abono del canon serán compatibles con el devengo de cualquier tributo que grave la realización de la obra o el otorgamiento de la licencia.

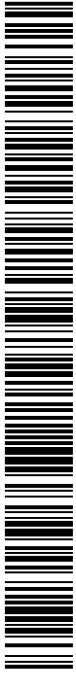
ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN.

La liquidación del canon se realizará y aprobará de forma simultánea al otorgamiento de la licencia municipal o título equivalente.

El abono del canon al Ayuntamiento deberá efectuarse en dinero, no admitiéndose el pago en especie.

El régimen de notificaciones, periodos de cobro y derechos del Ayuntamiento en caso de impago, se regirán por lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR ALVAREZ LEON	Secretario General Accidental	04/01/2024 09:24



R006754aa910031145707e8266010e09g

ARTÍCULO 9º.- DESTINO Y AFECCIÓN.

Las cantidades ingresadas en concepto de canon no serán de libre disposición, sino que pasarán a formar parte del Patrimonio Público Municipal de Suelo de conformidad con el artículo 297 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, quedando destinados a alguna de las finalidades recogidas en el artículo 299 de la misma Ley.

ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a las infracciones que en aplicación de la presente Ordenanza se produzcan contra la Hacienda municipal, así como las sanciones que por las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Igualmente, las infracciones serán sancionadas conforme a lo dispuesto en los artículos 371 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

ARTÍCULO 11º.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias y demás normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

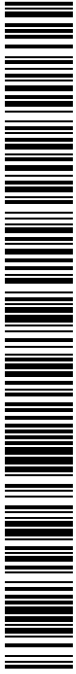
Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Canon por cualquier norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente canon serán de aplicación automática y producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza reguladora.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Nota: este documento tiene carácter informativo, la versión oficial puede consultarse en el anuncio publicado en el BOP de Las Palmas, nº 124, de 13 de octubre de 2023, en el siguiente enlace:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR ALVAREZ LEON	Secretario General Accidental	04/01/2024 09:24



R006754aa910031145707e826b010e09g